



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 624/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006440, Ent. N° 5083/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay ("INAU") relacionadas con el proyecto de convenio marco y específico a suscribir con la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);

RESULTANDO: 1) que MEVIR e INAU firmaron un Convenio Marco con fecha 28 de mayo de 2021, cuyo objeto es, entre otros, la realización, por parte de MEVIR, de obras de distinto tipo (nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación) por encargo del INAU, dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020-2025, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con Empresas Particulares, especificando programa, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución e instrumentación entre otras.

2) que en esta oportunidad se remite Acuerdo Complementario suscrito con fecha 9-11-2021, según lo solicitado por INAU, y en cumplimiento de esta cláusula, en los que se acuerda la ejecución de las obras de acondicionamiento del Club de Niños "Mi Pequeño Pony", ubicado en la Calle Uruguay 981 de San José de Mayo, departamento de San José;

3) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, las obras se realizarán de conformidad con los recaudos que se adjuntan: recaudos gráficos, memoria y presupuesto, y se suscriben simultáneamente al presente, considerándose parte integrante del mismo, incluyen: obra civil



TRIBUNAL DE CUENTAS

(materiales, mano de obra, dirección de obras, aportes a la seguridad social por todo el personal interviniente en la ejecución de las mismas, y gastos administrativos); y no incluyen: elaboración de planos conforme a obra; trámites ante organismos competentes y otros detallados en presupuesto. Si surgiera la necesidad de realizar trabajos que no fueron incluidos en los recaudos iniciales, los mismos se acordarán entre las partes y se procederá a la firma de un acuerdo complementario ampliatorio del presente;

4) que MEVIR se obliga a disponer la dirección de la obra, el personal y los materiales haciéndose cargo de los sub-contratos, costos indirectos de obra y leyes sociales para la realización de las obras mencionadas contando con un plazo de 45 días hábiles para la finalización de las mismas, contando a partir de la firma del Acta del inicio de las mismas;

5) que INAU se obliga a abonará a MEVIR la suma de \$810.522.00 como precio total de la obra, debiendo abonar el 50% \$ 405.261 conjuntamente con la firma del convenio mediante transferencia a cuenta de MEVIR radicada en el BROU a tales efectos y el saldo restante -el otro 50%, - una vez finalizada la obra, de conformidad con lo establecido en las cláusulas séptima y décima del Convenio Marco oportunamente suscrito;

6) que consta resolución del Directorio del INAU, por la cual se da aprobación a la suscripción del convenio específico remitido;

CONSIDERANDO: 1) que el INAU es un servicio descentralizado creado por Ley 15.977 del 14/09/1988 al que le compete, entre otros, asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados; prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; procurar el mejoramiento material, intelectual u moral de los menores;

2) que, si bien, según lo establecido por el artículo 473 de la ley 13.640, MEVIR es una persona pública no estatal, lo que habilita a la su contratación en forma directa al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 el numeral 1° del literal D) del TOCAF, de acuerdo a lo dispuesto



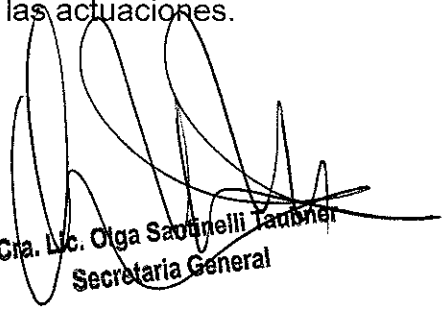
TRIBUNAL DE CUENTAS

por el artículo 393 de la ley 18362 de 6/10/2008, se circunscriben a los centros poblados del interior del país menores a quince mil habitantes, por lo que el convenio suscrito excede sus cometidos;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el Proyecto de acuerdo complementario entre el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y el gasto emergente del mismo por un monto total de \$ 810.522.-
- 2) Comunicar al Contador Delegado.
- 3) Devolver las actuaciones.


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: "Discorde en tanto a mi juicio, y de acuerdo al informe jurídica que se adjunta y se comparte a MEVIR no le alcanza una limitación de las características que se pretende ya que se pretende, por convenio, que realice determinadas tareas.

CARPETA N° 2021-17-1-0006440

ENTRADA N° 5083/21 de fecha 15/12/21

Antecedentes Convenio Marco 2021-17-1-0001242 Montevideo, 16 de enero de 2021.



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay ("INAU") relacionadas con el proyecto de convenio marco y específico a suscribir con la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);

RESULTANDO: 1) que MEVIR e INAU firmaron un Convenio Marco con fecha 28 de mayo de 2021, cuyo objeto es, entre otros, la realización, por parte de MEVIR, de obras de distinto tipo (nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación) por encargo del INAU, dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020-2025, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con Empresas Particulares, especificando programa, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución e instrumentación entre otras.

2) que en esta oportunidad se remite Acuerdo Complementario suscrito con fecha 9-11-2021, según lo solicitado por INAU, y en cumplimiento de esta cláusula, en los que se acuerda la ejecución de las obras de acondicionamiento del Club de Niños "Mi Pequeño Pony", ubicado en la Calle Uruguay 981 de San José de Mayo, departamento de San José;

3) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, las obras se realizarán de conformidad con los recaudos que se adjuntan: recaudos gráficos, memoria y presupuesto, y se suscriben simultáneamente al presente, considerándose parte integrante del mismo, incluyen: obra civil (materiales, mano de obra, dirección de obras, aportes a la seguridad social por todo el personal interviniente en la ejecución de las mismas, y gastos administrativos); y no incluyen: elaboración de planos conforme a obra; trámites ante organismos competentes y otros detallados en presupuesto. Si surgiera la necesidad de realizar trabajos que no fueron incluidos en los recaudos iniciales, los mismos



TRIBUNAL DE CUENTAS

se acordarán entre las partes y se procederá a la firma de un acuerdo complementario ampliatorio del presente

4) que MEVIR se obliga a disponer la dirección de la obra, el personal y los materiales haciéndose cargo de los sub-contratos, costos indirectos de obra y leyes sociales para la realización de las obras mencionadas contando con un plazo de 45 días hábiles para la finalización de las mismas, contando a partir de la firma del Acta del inicio de las mismas;

5) que INAU se obliga a abonará a MEVIR la suma de \$810.522.00 como precio total de la obra, debiendo abonar el 50% \$405.261 conjuntamente con la firma del convenio mediante transferencia a cuenta de MEVIR radicada en el BROU a tales efectos y el saldo restante -el otro 50%, - una vez finalizada la obra, de conformidad con lo establecido en las cláusulas séptima y décima del Convenio Marco oportunamente suscrito; 6) que consta resolución del Directorio del INAU, por la cual se da aprobación a la suscripción del convenio específico remitido;

CONSIDERANDO: 1) que el INAU es un servicio descentralizado creado por Ley 15.977 del 14/09/1988 al que le compete, entre otros, asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados; prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; procurar el mejoramiento material, intelectual u moral de los menores;

2) que, según lo establecido por el artículo 473 de la ley 13.640, MEVIR es una persona pública no estatal que tiene como cometido la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del interior;

3) que el numeral 1° del literal D del artículo 33 del TOCAF establece la excepción del procedimiento competitivo, para las contrataciones "Entre organismos o dependencias del estado, o con personas públicas no estatales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales”;

4) que, por lo que viene de decirse, por la naturaleza de los sujetos intervinientes la contratación encuadra en la casual de excepción prevista en el numeral 1 del literal D del artículo 33 del TOCAF,

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

1) No formular observaciones al Proyecto de Acuerdo complementario) remitido entre el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) (previsto dentro del Convenio Marco firmado el 28.5.2021);

2) Cometer al Contador Delegado destacado ante el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) la intervención del gasto derivado de la implementación del acuerdo remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones establecidas en la Resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

3) Comunicar al Contador Delegado;

4) Devolver las actuaciones”.

ag *Aulmine voto discordante*

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General